

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

31 de agosto de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	<b>Álvaro Mosquera Hurtado</b>
Demandada	<b>Bananera Fuego Verde S.A.</b>
Radicado	05 001 41 05 003 2019 00478 00
Asunto	Requiere

En vista del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante con fecha de 22 de febrero de 2021 (ver numeral 07 del expediente digital) en el cual solicita señalar fecha de audiencia, toda vez que la demanda se encuentra notificada; se le informa al apoderado que el polo pasivo no ha comparecido a la Litis, y no reposa en el expediente gestiones tendientes a la notificación del demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte activa, para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación de la demandada en términos de Ley, con el fin y para efectos de continuar con el trámite del proceso.

Precisado cuanto la notificación que debía surtirse en forma personal, dadas las circunstancias actuales, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la citada demandada, sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Impulso que le corresponde a la parte demandante.

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Notifíquese,

La Juez,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA